

DIAGNÓSTICO ESTATAL

SOBRE LA SITUACIÓN QUE
GUARDAN LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS
LGBT+ EN CHIAPAS.

DOCUMENTO ELABORADO POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN
CON BASE EN LA INFORMACIÓN OBTENIDA. EL MATERIAL CONTENIDO EN
ESTE DOCUMENTO PUEDE CITARSE O REPRODUCIRSE LIBREMENTE, SIEMPRE
QUE SE MENCIONE SU PROCEDENCIA.



INVESTIGACIÓN Y LITIGIO DE
LOS DERECHOS HUMANOS

ÍNDICE

| | | |
|-----------|--|----------------|
| 01 | INTRODUCCIÓN | PAG. 4 |
| 02 | TIPO DE INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA | PAG. 8 |
| 03 | JUSTIFICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO | PAG. 11 |
| 04 | ANTECEDENTES | PAG. 14 |
| 05 | ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBT+ | PAG. 17 |
| 06 | RESULTADOS OBTENIDOS | PAG. 25 |
| 07 | CONCLUSIONES | PAG. 71 |
| 08 | RECOMENDACIONES | PAG. 74 |



El presente diagnóstico se logró gracias a la intervención y participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas que nos brindaron apoyo:



Supervisión técnica

Miguel Corral Estrada



Ejecución del proyecto

Investigación y Litigio de los Derechos Humanos A.C.



Responsable de la coordinación y ejecución del proyecto

Marietta Marlou Geraldine Moreno Decelis.



Personal de apoyo logístico y de documentación.

Carlos Augusto Torres de la Torre y Abraham Vicente Ramírez Rodríguez.



Instituciones públicas

Dirección de Fortalecimiento a la Condición de Género de Frontera Comalapa y Defensoría de los Derechos Político Electorales de las mujeres y otros grupos vulnerables.



Organizaciones de Sociedad Civil, colectivas y participantes.

Agradecemos de manera especial a todas las personas que nos proporcionaron sus testimonios y nos compartieron sus experiencias, tanto en las entrevistas individuales como en los grupos focales, la información fue importante para el presente diagnóstico.

Reconocemos el trabajo que diversas organizaciones de sociedad civil han realizado por muchos años para el reconocimiento y acceso pleno de los derechos humanos de la población LGBT+, especialmente a Una mano amiga en la lucha contra el Sida A.C. (UMALCS), Red por la Inclusión de la Diversidad Sexual de Chiapas; Colectivo Red Abierta; Ella + ella = amor; Capitulo IV, todo sobre lesbianas; DIVIHSEX A.C. Diana Sacayán, transformarse es vivir; colectiva DIVERSIDAD-ES, Unidos Diferentes a.c. y todas las organizaciones que han luchado por los derechos LGBT+





01. INTRODUCCIÓN

1.- INTRODUCCIÓN

Este diagnóstico es el resultado del proyecto “Diagnóstico Estatal sobre la situación actual que guardan los derechos humanos de las personas LGBT+ en Chiapas”, cuyo objetivo es explorar y comprender las percepciones, opiniones y experiencias de los participantes en relación a temas sobre los derechos humanos (DDHH) de la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, queer (LGBT+). Este proyecto fue desarrollado entre mayo y noviembre de 2023, en el contexto del proyecto de “Fortalecimiento de Capacidades Jurídicas de organizaciones y colectivos de la diversidad sexo-genérica de México”, el cual se realizó con el apoyo del Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C. (GIRE) y Fundación Arcus.

El diagnóstico estatal sobre la situación que guardan los DDHH, fue coordinado por Investigación y Litigio de los Derechos Humanos, A. C, organización cuya misión es ser un organismo ciudadano que busca generar y accionar estrategias de protección, garantía y defensa de los DDHH de las personas que históricamente han sufrido discriminación y violencia, como, por ejemplo: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas de la diversidad sexual e indígenas.

Para la realización de este diagnóstico se llevaron a cabo cuatro grupos focales en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez y Chiapa de Corzo, con la participación de un total de 40 personas, de los cuales 23 fueron hombres y 17 mujeres. Además, se realizaron dos entrevistas y se solicitó información a 26 dependencias del gobierno estatal, a través de los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública disponibles.

En Tuxtla Gutiérrez, se conformó un grupo focal con la participación de nueve personas que forman parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC) o son activistas independientes, quienes fueron invitadas a participar desde su experiencia personal, pero sobre todo del trabajo que han venido realizando. Entre las organizaciones participantes se encuentran el Colectivo Red Abierta A.C.; Colectiva ella + ella = amor; Capitulo IV, todo sobre lesbiana A.C.

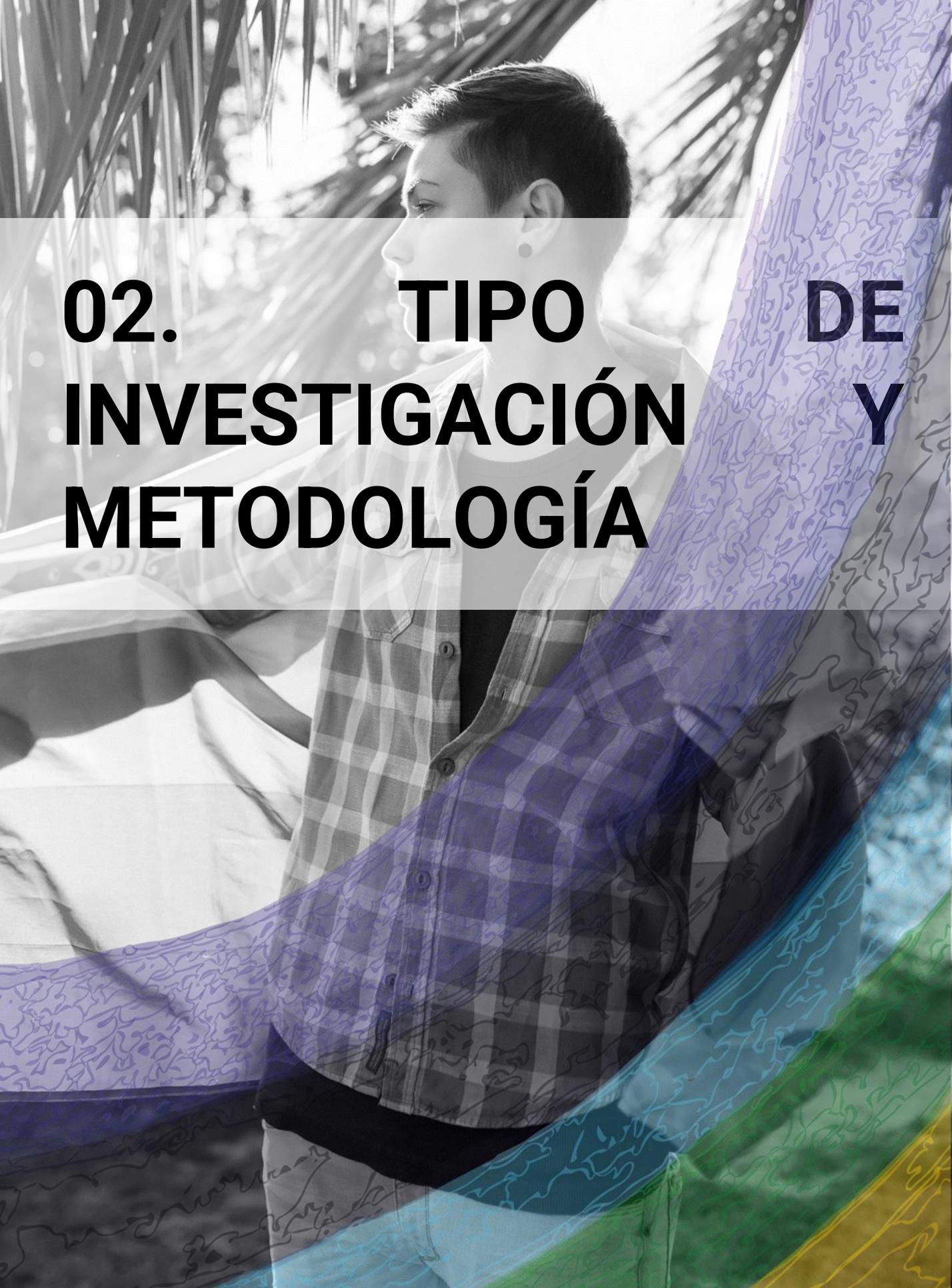
En San Cristóbal de Las Casas, se llevó a cabo un segundo grupo focal con la participación de 15 personas. Este grupo proporcionó información desde diferentes perspectivas, en su mayoría, fueron desde las vivencias personales, fue un grupo nutrido debido a que fue ínter-generacional. En Comitán de Domínguez, se formó un tercer grupo focal compuesto por siete personas, de las cuales se pudo obtener información valiosa sobre la dinámica de la población LGBTTTIQ+ en un contexto de frontera, migración y situaciones sociales actuales.

Finalmente, en el municipio de Chiapa de Corzo se realizó el cuarto grupo focal, en el que participaron nueve personas, en su mayoría mujeres trans. Consideramos que este grupo focal, permite analizar y obtener información sobre el proceso de interacción social que existe en dicha población, ya que, hay una celebración anual conocida como “la fiesta grande de Chiapa de Corzo”, en la que, se rompen con algunos estereotipos de género que pudieran advertir un mayor respeto y tolerancia hacia la población de la diversidad sexual.

Con esta metodología se recopilaron datos cualitativos y cuantitativos que permiten tener una imagen general de las circunstancias sociales, políticas y culturales sociopolíticas en el Estado de Chiapas, que afectan la vida de las personas con sexualidades no-normativas.

El diagnóstico se divide en cuatro apartados: justificación, en la que se describe la relevancia de este diagnóstico estatal LGBT; el análisis de la situación actual de los derechos LGBT en Chiapas, a partir de la revisión documental realizada y la información recopilada por los mecanismos de transparencia; los resultados, divididos por temas, tales como derecho a la vida, acceso a la justicia, igualdad y no discriminación, entre otros; por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones de este proceso.





02. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA

2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA

El método utilizado para la realización del presente documento es a través de la investigación documental, recuperación de testimonios, trabajo con grupos focales e identificación de casos en materia de litigio de los DDHH. El procedimiento fue articulado de la siguiente manera:

A)

Recopilación de la información:

Se hizo un análisis de la legislación local, nacional y se contrastaron con los parámetros internacionales.

De igual manera, se realizó un mapeo de las violencias, discriminación o crímenes cometidos en contra de las personas LGBTTTI+ que fueron publicados en medios de comunicación y redes sociales.

Por otro lado, se realizaron solicitudes de acceso a la información a las instituciones públicas del estado de Chiapas.

B)

Recuperación de testimonios

El equipo de trabajo, buscó identificar a personas de la población LGBTTTIQ+ que permitieran dar su testimonio sobre su experiencia como personas de la disidencia sexual y el acceso a sus DDHH.

C)

Grupos focales:

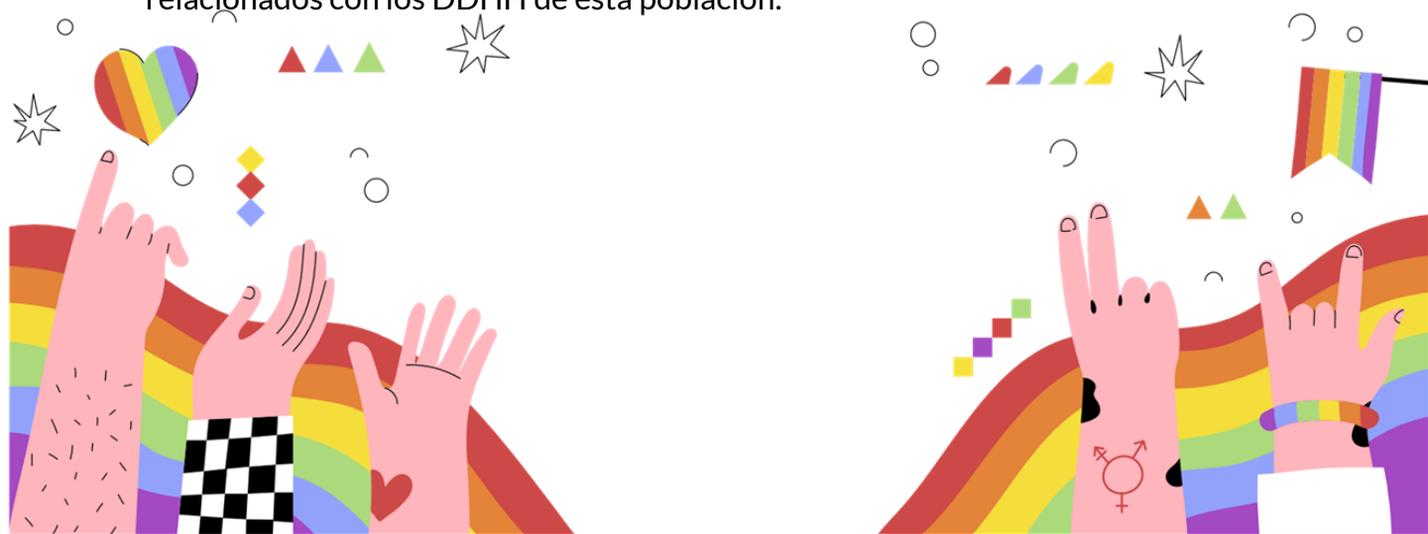
A través de esta técnica de investigación se reunió a un grupo de personas seleccionadas en función de la diversidad propia de las personas de la población LGBTTTIQ+ y atendiendo a una distribución geográfica en Chiapas.

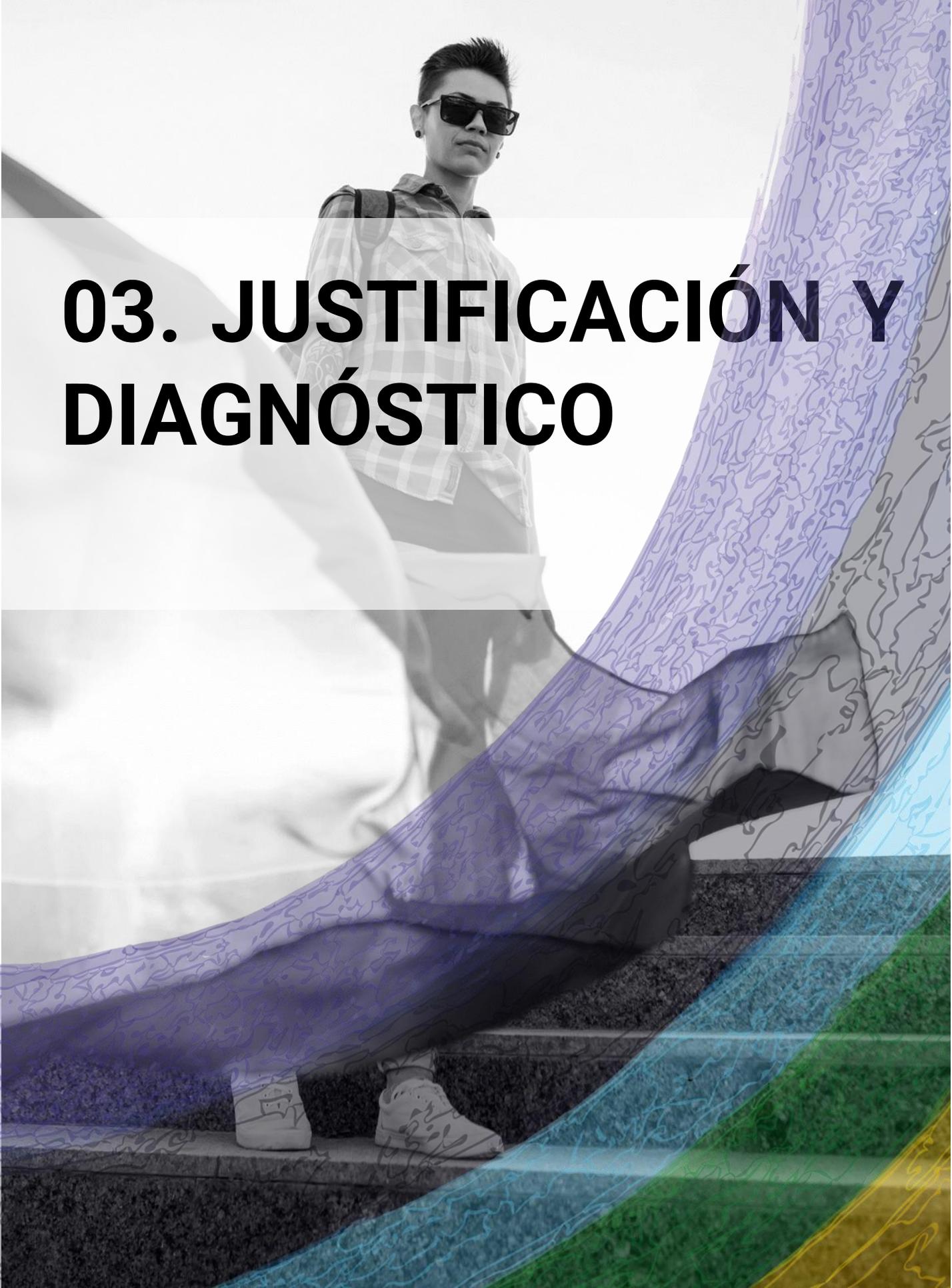
D)

Identificación de casos

Realizada la investigación documental, así como la recuperación de testimonios y los grupos focales, el equipo logró identificar las demandas más inmediatas en materia de derechos humanos para la población disidente sexual y analizar el contexto de las mismas.

Al concluir dicha etapa, se realizó la conversión y se analizaron los datos cuantitativos y cualitativos para hacer las conclusiones y recomendaciones relacionados con los DDHH de esta población.



A person with short dark hair, wearing sunglasses, a plaid shirt, and a backpack, stands on a staircase. The background is a bright, overcast sky. A large, colorful, abstract graphic overlay is present, featuring a purple and blue patterned area that looks like a map or a complex network, and a rainbow-colored area at the bottom right. The text '03. JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO' is overlaid in a large, bold, black font across the middle of the image.

03. JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO

3.- JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO

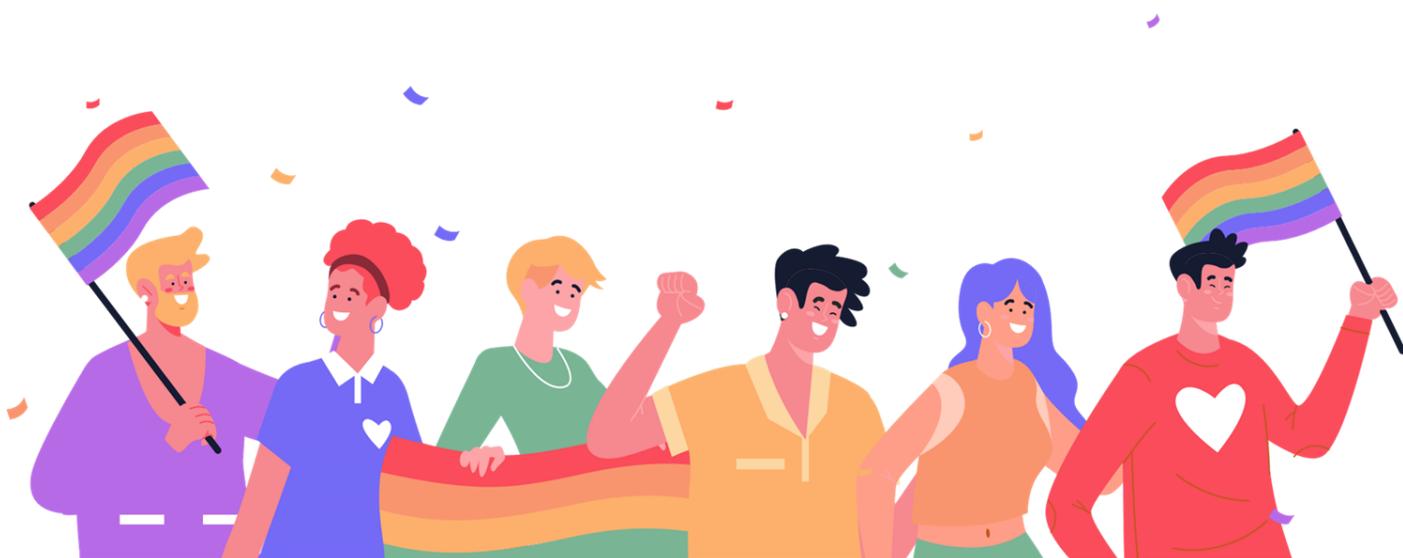
A nivel nacional, han existido avances en materia de derechos, una de las más importantes ha sido la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 hecha al artículo 1, en el que se imponen, a todas las autoridades del país, las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH, que se encuentren reconocidos no solo en la Constitución Política Federal, sino también, en los tratados internacionales de los que México, sea parte. Además, establecen los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

Con lo anterior, se afirma que, las instituciones públicas en el estado de Chiapas, tienen la responsabilidad de garantizar que todas las personas, sin importar su condición sexual de nacimiento, orientación sexual, expresión o identidad de género, gocen de sus DDHH en igualdad de condiciones, sin embargo, no se cuenta con un instrumento que brinde información actualizada al respecto.



El presente diagnóstico permitirá tener una lectura de la situación vigente en materia de DDHH de la población LGTBTTIQ+, así también, identifica y documenta violaciones a dichos derechos, lo que a su vez pretende contribuir a establecer recomendaciones que contribuyan a impulsar una mayor garantía a nivel local.

Para lograrlo, es fundamental contar con información precisa y actualizada respecto de las brechas existentes y abordarlas de manera efectiva, es por ello que, la importancia del presente diagnóstico reside en su contenido y las recomendaciones que se formulan.



04. ANTECEDENTES

A black and white photograph of a woman with a tattoo on her shoulder and a man in profile, overlaid with a semi-transparent rainbow flag graphic. The woman is on the left, wearing a dark top with a floral tattoo on her right shoulder. The man is on the right, wearing a dark top. The rainbow flag is draped across the bottom right of the image, with colors transitioning from purple at the top to red at the bottom. The text '04. ANTECEDENTES' is centered in the upper half of the image.

4.- ANTECEDENTES

El estado libre y soberano de Chiapas¹, es una entidad federativa ubicada al sureste de México que, por su situación geográfica tiene contextos socio culturales y políticos diversos, así como de migración internacional y de poblaciones originarias.

En su historia reciente, tiene un lamentable episodio de violación a DDHH de personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+. Entre junio de 1991 y febrero de 1993, un grupo de hombres homosexuales y mujeres trans fueron asesinadas en Tuxtla Gutiérrez. Todos estos crímenes presentaron características similares que indicarían la existencia de una constante de violencia dirigida específicamente contra la comunidad LGTBTTIQ+.



Ante tal situación, en el año 1993, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación 113/93, exponiendo una serie de anomalías encontradas en las investigaciones que buscaban el esclarecimiento de dichos hechos.

¹

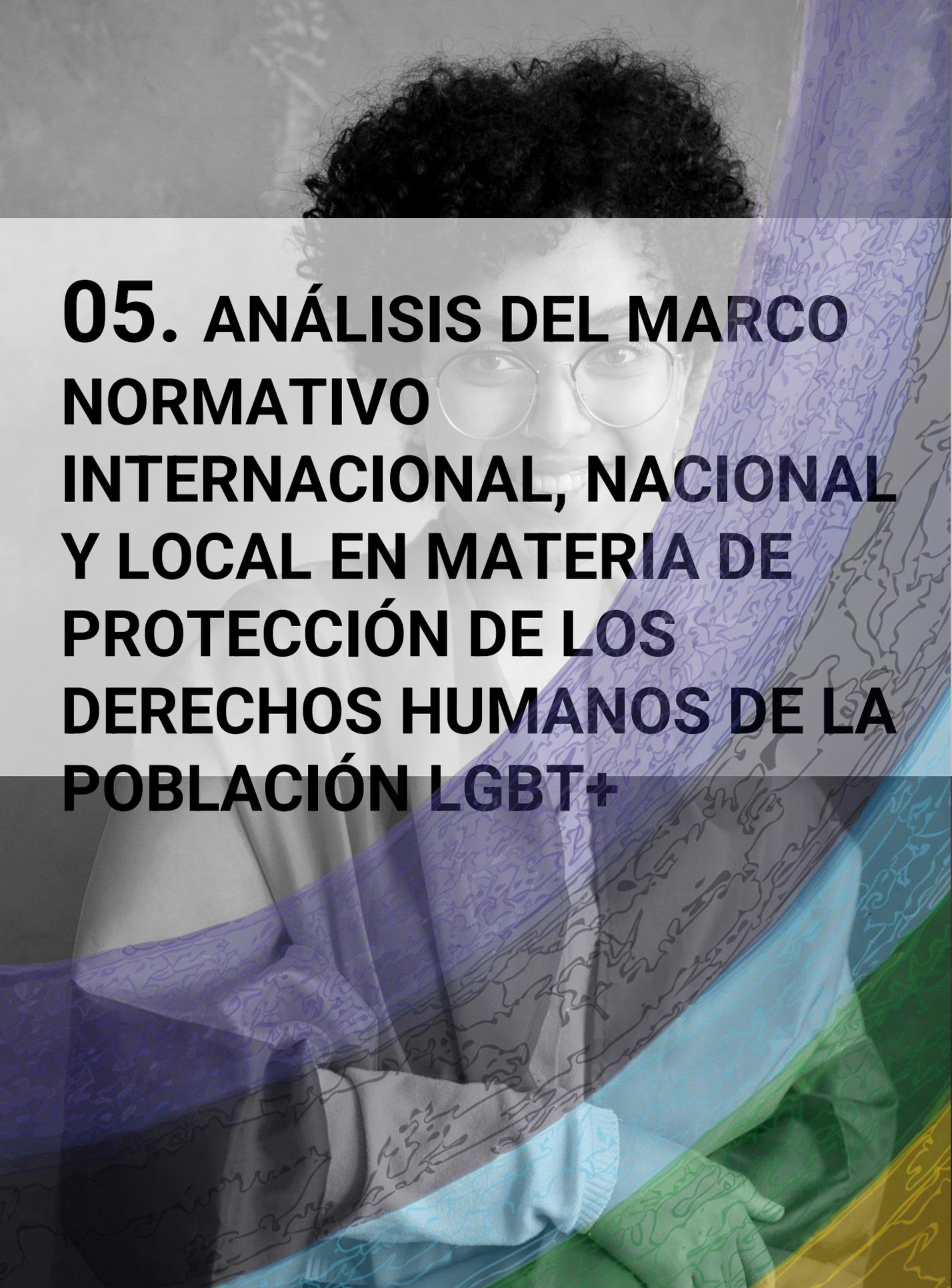
Nombre oficial de la entidad.

En ese orden, el matrimonio igualitario, se logró por el impulso hecho por diversas OSC, mediante amparos individuales, colectivos, hasta la acción de inconstitucionalidad 32/2016 promovida por la CNDH que materializó, mediante sentencia de la SCJN, dicho derecho, sin que, a la fecha, se haya homologado el Código Civil del Estado con dicha sentencia.

De igual manera, es necesario destacar que, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (en adelante la CEDH), emitió el acuerdo de no responsabilidad CEDH/01/2020-NR, en el cual determinó que no existe violación a los DDHH por parte del Registro Civil cuando se niega a realizar las adecuaciones de las actas de nacimiento de las personas trans, lo que trajo como consecuencia, el recurso de inconformidad ante la CNDH y que concluyó con la emisión de la Recomendación 43/2021.

A pesar de existir acontecimientos que han sido significativos en materia de DDHH, siguen siendo escasos y limitados los instrumentos que contengan datos o información concentrada sobre los derechos de la población LGBTTTIQ+.





05. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBT+

5.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBT+

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos humanos refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, sin embargo, algunos derechos no se encuentran garantizados para las personas pertenecientes a la diversidad sexual y de género.



En nuestro país, las sociedades, las estructuras institucionales, los usos y costumbres y las propias leyes imponen roles a las personas en razón de si eres hombre o mujer, y procuran controlar cómo las personas viven sus relaciones personales y cómo se definen a sí mismas².

² Parte introductoria de los Principios de Yogyakarta.

En este apartado, se analizará el marco normativo que garantiza a las personas LGBTTTIQ+ sus derechos, para ello, es importante iniciar señalando que, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se encuentran incorporados a rango de legislación aplicable al interior del país.

Con base a lo anterior, para el presente diagnóstico se tomará como punto de partida la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención Americana) y la aplicación del mismo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte Interamericana).

En ese sentido, de acuerdo a los diversos criterios de la Corte Interamericana, la Convención Americana protege a las personas de la población LGBTTTIQ+ en los siguientes términos:

1) — Derecho a la igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 24 de dicho instrumento³.

2) — Derecho a la privacidad de su orientación sexual por constituir un elemento fundamental de la vida privada como queda establecido en el artículo 11.2 de la misma Convención.

3) — Derecho a la familia, lo que incluye, las familias lesbomaternales y homoparentales, así como, el matrimonio igualitario (artículo 17.1).

³ Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, Resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de febrero de 2012.

4)

La identidad y expresión de género son derechos protegidos por la Convención desde el punto de vista de la libertad personal y el reconocimiento de la personalidad jurídica⁴.

5)

Las personas trans tienen derecho a la adecuación de sus documentos de identidad mediante procedimientos que respeten su dignidad⁵.

6)

La protección del derecho a la vida y la integridad personal⁶.

7)

El derecho de acceso a la justicia⁷.

8)

Derecho a la no discriminación en el ámbito laboral con base en la orientación sexual, real o percibida⁸.

| | |
|---|--|
| 4 | Opinión Consultiva OC-24/17 DE 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica. |
| 5 | Ibidem. |
| 6 | Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, Resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de febrero de 2012. |
| 7 | Ibidem. |
| 8 | Caso Flor Freire vs Ecuador, sentencia de 31 de agosto de 2016 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). |

No pasa desapercibido que, de acuerdo a dicho instrumento normativo, si alguno de los derechos y libertades, no estuvieran garantizadas en las leyes o a través de otros mecanismos, los países asumen el compromiso de adoptar las disposiciones necesarias, tales como medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos y libertades establecidos en la Convención, es decir, existe un compromiso internacional para que los derechos de la población LGTBTTTIQ+ se encuentren protegidos y asegurados al interior del país.

Señalado lo anterior, para el análisis de la normativa nacional, se inicia con el abordaje a la Constitución Política de nuestro país, la cual, ha tenido reformas importantes que incluyen en su texto la protección de todas las personas.

El 14 de agosto del año 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal que prohibía la discriminación, lo que trajo como consecuencia el surgimiento de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (11 de junio de 2003). Esta última, tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona y promover la igualdad de oportunidades y de trato⁹.

Por su parte, el 6 de junio del 2011, se reformó el artículo 103 de la Constitución Mexicana que hace referencia a la incorporación de la procedencia del amparo contra normas generales, actos y omisiones de las autoridades que violen DDHH, esto permite tener una herramienta fortalecida para su defensa.

⁹ Artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Más tarde, el 10 de junio del mismo año, se publicó otra reforma, ahora al artículo 1 constitucional en materia de DDHH, la cual ha tenido como base reconocer los derechos, poniendo al centro la dignidad de las personas y obligando a las autoridades a protegerlos, garantizarlos y promoverlos.

Las anteriores puntualizaciones tienen relevancia ya que, han logrado fortalecer los criterios de la SCJN, en las resoluciones que han sido de relevancia para los derechos de las personas de la diversidad sexual, como en los siguientes casos:

1

El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo¹⁰.

2

Derecho al concubinato entre personas del mismo sexo¹¹.

3

Derecho a la seguridad social derivado de la unión entre personas del mismo sexo¹².

¹⁰ Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, 16 de agosto de 2010; Amparo en Revisión 581/2012, 5 de diciembre de 2012; Amparo en Revisión 152/2013, 23 de abril de 2014; Amparo en Revisión 615/2013, 4 de junio de 2014 y Acción de Inconstitucionalidad 28/2015, 26 de enero de 2016.

¹¹ Amparo en Revisión 1127/2015, 17 de febrero de 2016.

¹² Amparo en Revisión 485/2013, 29 de enero de 2014; Amparo en Revisión 710/2016, 30 de noviembre de 2016; Amparo en Revisión 750/2018, 9 de enero de 2019 y Acción de Inconstitucionalidad 40/2018, 2 de abril de 2019.

4

Derecho a la familia, con base en la filiación homoparental o lesbomaternal derivado de:

- a) Adopción¹³.
- b) Filiación derivada de métodos de reproducción asistida¹⁴.
- c) Reconocimiento de niños, niñas y adolescentes¹⁵.

5

Alcances y límites entre la libertad de expresión y discursos discriminatorios por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género¹⁶.

6

Derechos de acceso a la información, participación política y libertad de expresión¹⁷.

| | |
|---------------|---|
| ¹³ | Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, 16 de agosto de 2010 47 y Acción de Inconstitucionalidad 8/2014, 11 de agosto de 2015 |
| ¹⁴ | Amparo en Revisión 553/2018, 21 de noviembre de 2018; Amparo en Revisión 807/2019, 8 de julio de 2020 y Acción de Inconstitucionalidad 16/2016, 7 de junio de 2021. |
| ¹⁵ | Amparo en Revisión 852/2017, 8 de mayo de 2019. |
| ¹⁶ | Amparo Directo en Revisión 2806/2012, 6 de marzo de 2013. |
| ¹⁷ | Amparo en Revisión 25/2021, 18 de agosto de 2021. |

7

Derecho de las personas trans adultas al reconocimiento de su identidad de género y a acceder a mecanismos que les permitan adecuar sus documentos¹⁸.

8

Derecho de las infancias y adolescencias trans al reconocimiento de su identidad de género y a acceder a mecanismos que les permitan adecuar sus documentos¹⁹.

En este orden, el Código Penal Federal²⁰ contempla como delito los actos discriminatorios relacionados con la negación de un servicio o prestación, restricción de derechos laborales, limitación del servicio de salud o la negativa o restricción de derechos educativos motivados, entre otras características, por orientación sexual y género.

Encontramos entonces, que existe una protección internacional y nacional de los derechos de las personas LGBTTTIQ+, sin embargo, resulta necesario analizar el contexto local.

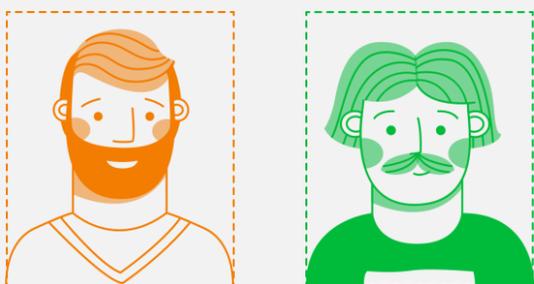
| | |
|----|--|
| 18 | Amparo Directo Civil 6/2008, 6 de enero de 2009; Conflicto Competencial 45/2018, 23 de mayo de 2018; Amparo en Revisión 1317/2017, 17 de octubre de 2018; Contradicción de Tesis 353/2017, 10 de abril de 2019; Amparo en Revisión 101/2019, 8 de mayo de 2019 y Contradicción de Tesis 346/2019, 21 de noviembre de 2019. |
| 19 | Acción de inconstitucionalidad 73/2021 de marzo de 2023 y Amparo en Revisión 155/2021 de 15 de junio de 2022. |
| 20 | Artículo 149 Ter. |

A man in a plaid shirt and glasses is sitting on a bench, holding a bag. The background is a modern building with large windows. A colorful abstract graphic overlay is present on the right side of the image, featuring wavy lines in shades of purple, blue, green, and yellow.

06. RESULTADOS OBTENIDOS

6.- RESULTADOS OBTENIDOS: LA SITUACIÓN EN CHIAPAS

Tomando como base el análisis de la protección a los DDHH de las personas LGBTTTIQ+, hecho en párrafos previos, el presente apartado, se centrará en los resultados obtenidos a través de la metodología aplicada. Es decir, la legislación vigente en el Estado de Chiapas, las solicitudes de acceso a la información pública, la investigación documental realizada, los grupos focales y entrevistas aplicadas realizadas.



Es preciso mencionar que, con el fin de proteger el anonimato de algunas de las personas participantes que así lo solicitaron, el equipo de investigación reemplazó los nombres reales por seudónimos, abreviaturas o se hace una descripción muy general de la persona.

6.1.- DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás DDHH y comprende, no sólo a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna²¹.

En virtud del papel fundamental que tiene dicho derecho, existe una obligación de garantizar condiciones necesarias para protegerla y respetarla, lo que incluye el deber de impedir que se atenten contra el mismo²².

En Chiapas, la Organización Investigación y Litigio de los Derechos Humanos A.C. ha documentado los asesinatos que se describen a continuación:

“ La madrugada del 8 de octubre del año 2016, Itzel Durán Castellanos una mujer trans, trabajadora sexual de 19 años fue asesinada al interior de su domicilio²³ en Comitán de Domínguez, los testigos apuntan a una presunta participación de Jonatán “N”, por dichos hechos, la Fiscalía General del Estado, dio inicio a la Carpeta de Investigación 493-019-0601-2016 por el delito de Homicidio.

²¹ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párrafo 144.

²² Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 79.

²³ Localizable en la liga: <https://www.animalpolitico.com/2016/10/itzel-duran-transexual-asesinada-chiapas>.

En este caso, la CEDH emitió la medida precautoria CEDH/VACOM/MP/0016/2016, dirigida al ayuntamiento de Comitán por insuficiente protección de personas para que se instrumentaran acciones a favor de la seguridad de la población transgénero y transexual en dicho municipio y para que las investigaciones se realizaran con la debida diligencia y acorde a los parámetros de DDHH.

De las investigaciones que realizó la fiscalía se logró dar con el paradero y consecuentemente con la detención del presunto transfeminicida, quien fue vinculado a proceso y enfrentó un juicio, mismo que concluyó en febrero de 2018 con una sentencia absolutoria, debido a que durante la investigación hubo fallas que generan duda sobre la culpabilidad del imputado. Entre ellas, al momento de la detención, los agentes de la Policía Especializada, no resguardaron el área para efectuar las diligencias correspondientes, ya que ellos mismos trasladaron el vehículo, donde se pudieron haber encontrado evidencias contundentes, hasta las oficinas del servicio pericial de la Fiscalía General del Estado, y no utilizaron una grúa, en consecuencia se contaminó el lugar”²⁴.

²⁴

Localizable en la siguiente liga: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2018/02/liberan-al-implicado-en-el-crimen-de-joven-transexual-en-comitan/>

Otro de los casos documentados por la organización tiene que ver con una mujer trans migrante de 31 años.

“El 27 de mayo de 2018, a las 4:00 de la mañana fue asesinada en Tapachula Sam Antolli, mujer trans salvadoreña, trabajadora sexual, una de las versiones documentadas es que el perpetrador era su pareja, sin embargo, otra versión señala que se trata de un cobro de piso que la víctima se negó a realizar. Por las mismas circunstancias fue agredida Allison Pérez, mujer trans guatemalteca, trabajadora sexual.

La Fiscalía dio inicio a la carpeta de investigación 215-89-1201-2018 por el delito de homicidio calificado, investigación que concluyó con sentencia que encontró penalmente responsable a las personas que fueron acusadas por dicho delito”²⁵.

En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se documentó el siguiente caso:

“El 19 de junio del 2018, Nataly Briyith Sánchez fue asesinada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, al interior de su domicilio. Nataly era una mujer trans de origen hondureño, trabajadora sexual y activista de los derechos humanos, integrante de la Organización “Diana Sacayán, transformarte es vivir A.C.” Fue asesinada ejerciendo el trabajo sexual²⁶.

²⁵ Parte de la información se encuentra localizable en <https://chiapas.quadratin.com.mx/principal/detiene-fge-a-6-por-homicidio-contramiembro-de-comunidad-lgtbi/>, así como en la Carpeta de Investigación y la Causa Penal.

²⁶ Información localizable en <https://www.animalpolitico.com/sociedad/asesinan-a-mujer-trans-chiapas>

Aunque Nataly ya no se vivía en todos los ámbitos con su identidad asignada al nacer sino como mujer, la carpeta de investigación fue iniciada por el delito de homicidio, al no contar Nataly, con los documentos que avalaran su género. Cabe agregar que la CEDH inició el expediente de queja CEDH/658/2018, y emitió la medida precautoria CEDH/AQT/MPC/46/2018 a efecto de que la Fiscalía General del Estado realizara las investigaciones con la debida diligencia y desde una perspectiva de género que visibilizara la identidad de la víctima.”

En el año 2019 el trabajo de monitoreo de la organización, identificó el siguiente caso:



El 11 de agosto, fue asesinada Aylin Hernández Gómez, una mujer trans, trabajadora sexual de 34 años. Su cuerpo, fue encontrado envuelto en una sábana junto a la carretera que conduce a la zona conocida como Las Canastas en San Cristóbal de Las Casas (Chiapas), presentaba señales de estrangulamiento y de haber sufrido violencia sexual²⁷ .

²⁵ Parte de la información se encuentra localizable en <https://chiapas.quadratin.com.mx/principal/detiene-fge-a-6-por-homicidio-contra-miembro-de-comunidad-igtbi/>, así como en la Carpeta de Investigación y la Causa Penal.

²⁶ Información localizable en <https://www.animalpolitico.com/sociedad/asesinan-a-mujer-trans-chiapas>

²⁷ Información localizable en <https://agenciapresentes.org/2019/08/15/transfemicidio-de-aylin-hernandez-en-chiapas-estrangulamiento-y-violencia-sexual/>

En el año 2020, se tuvo el registro de otro asesinato en contra de una persona trans:



Nicol “N”, es una mujer trans del municipio de San Cristóbal De Las Casas, Chiapas, fue golpeada en la cabeza y como consecuencia cayó en traumatismo craneoencefálico severo que la hizo entrar en coma, situación que persistió hasta el 2 de febrero, día en que falleció, es decir, pasaron 17 días sin que las autoridades investigaran o detuvieron a la persona responsable²⁸.”

Con base en la información anterior, se pueden encontrar comunes denominadores de atentados en contra de la vida y la integridad física de personas trans. Como se mencionó previamente, la Convención Americana reconoce el derecho al respeto a la vida. En nuestro país el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno señala:



La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.”

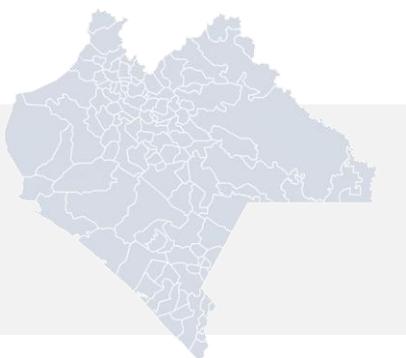
²⁸

Localizable en <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2020/02/nicol-trans-que-fue-agredida-cayo-en-coma-y-murio-en-la-impunidad-de-su-agresor/>

Por su parte el, artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que toda persona tiene derecho a un recurso judicial eficaz para la protección de la vida y la integridad personal. Con lo anterior, se advierte la protección legal a la vida.

No obstante, pese a la existencia de casos en contra de la vida de personas de la población LGBTTTIQ+, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, institución a cargo de la seguridad pública en el Estado, no existe presupuesto para atender los temas relacionados con dicha población, ni cuenta con protocolos y programas públicos enfocados en la misma.

En una situación igual, se encuentra el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana²⁹ lo que conlleva a hacer notar la falta de estrategias para proteger este derecho.



De la revisión a la normativa local, se observa que el Código Penal para el Estado de Chiapas no contempla la posibilidad de que los asesinatos de mujeres trans sean investigados como feminicidio³⁰, puesto que, el delito de feminicidio no contempla alguna categoría relacionada con la identidad de género.

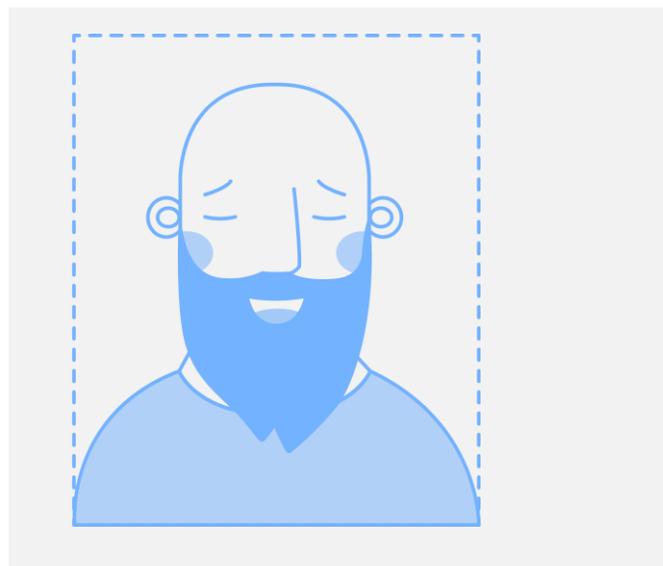
²⁹ Las facultades de dicha Institución se encuentran establecidas en el artículo 16 de la Ley Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

³⁰ Artículo 164 Bis del Código Penal.

Al respecto, el “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)” establece que los elementos del análisis forense y criminal para la investigación de los femicidios deben ser aplicables a la violencia letal ejercida sobre personas transexuales o transgénero ya que, a partir de ellos, se podrán conocer las motivaciones existentes detrás de la conducta criminal y si existen motivaciones basadas en el género (párrafo 156, página 51).

Aunado a lo anterior, no se contemplan agravantes al homicidio u otros delitos cometidos en contra de personas LGBTTTIQ+ cuya motivación sea la orientación sexual, identidad o expresión de género, aún y cuando los hombres gays y personas con experiencias de vida trans femeninas son las principales víctimas de asesinatos.

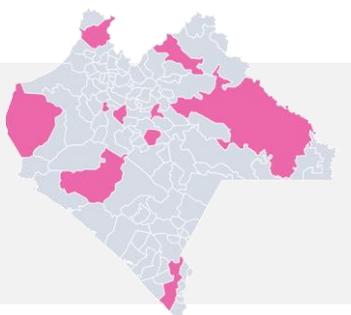
Asimismo, se observó que la Comisión Estatal de Búsqueda no incluye en sus categorías de búsqueda, componentes relacionados a la diversidad sexual, por lo que tampoco tiene identificadas las desapariciones forzadas de personas y la cometida por particulares de esta población, aún y cuando algunos de estos hechos están relacionados con la sexualidad.



6.2.- DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Este derecho, se encuentra garantizado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en cuyo artículo 8 fracción I, señala que todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política posición económica, origen étnico o social, lugar de nacimiento, o de cualquier otra índole o condición.

Así también, se cuenta con la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas la cual contiene un capítulo enfocado en las conductas discriminatorias en razón de las “preferencias” sexuales de las personas³¹, sin embargo, no existe un apartado relacionado con la identidad o expresión de género.



Establece la creación de órganos colegiados como: Sistema Estatal contra la Discriminación, Consejos Estatal y municipales contra la Discriminación, sin embargo, no se cuenta con información sobre su funcionamiento, operatividad y sesiones realizadas, tampoco cuenta con un órgano que atienda las quejas relacionadas con la discriminación cometidas por particulares.

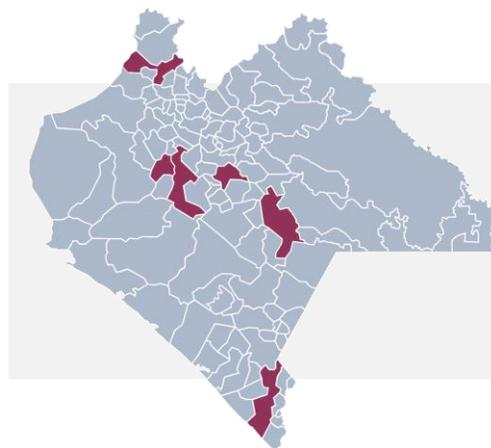
³¹ Capítulo IX, artículo 23 de dicha normativa.

Los casos relacionados con discriminación cometida por personas funcionarias públicas, según lo señalado en dicha Ley deben ser atendidas por el Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas³², sin embargo, de la solicitud de acceso a la información realizada, del año 2020 al 2023, dicho organismo no tiene registro de quejas relacionadas con discriminación en contras de personas de la diversidad sexual.

Bajo ciertos supuestos, la discriminación motivada por “preferencias” sexuales o relacionadas con el género puede ser considerada un delito, ya que el Código Penal para el Estado de Chiapas, lo contempla así en el artículo 324.

En ese sentido, del 1 de enero del año 2020 al 31 de mayo del 2023, la FGE reportó que se iniciaron 2 registros de atención y 5 carpetas de investigación por discriminación cometida en contra de personas LGBT, solo una de ellas fue judicializada y en 2 se emitieron órdenes de protección.

Los municipios donde se identifican la comisión de estos delitos son Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal De Las Casas, Tapachula y Pichucalco.



³²

Desde el 26 de diciembre del año dos mil trece, deja de ser Consejo y se convierte en Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no obstante, la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas no ha sido reformada.



Así también, tiene registro de 1 procedimiento en contra del personal de la institución por actos de discriminación cometidas contra la población LGBT, contrario a lo reportado por las demás dependencias de gobierno que no recibieron denuncias de esa naturaleza.

Es importante mencionar que, la FGE es la única autoridad, en Chiapas, que cuenta con un área enfocada en atender asuntos relacionados con la discriminación, la mayoría de los organismos públicos consultados refirieron que los Comités de Ética o las Unidades de Género son las encargadas de recibir las denuncias de esa naturaleza.

▶ 6.3.- DERECHO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

Todas las personas tienen el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, para ello, pueden surgir diversas configuraciones de familias, en la cual el matrimonio es sólo un elemento posible, pero no necesario.

A partir del 26 de octubre de 2022, el matrimonio entre personas del mismo sexo, es posible en Chiapas, sin embargo, dicho derecho no fue reconocido con la modificación del Código Civil a través del proceso legislativo sino por la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la CNDH e impulsada por la Organización Civil “Unidos Diferentes A.C.”



El 11 de julio del año 2011, el Pleno de la SCJN, en el resolutivo segundo de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 32/2016, declaró la invalidez de los preceptos resaltados en los artículos siguientes:



Artículo 144.- cualquiera condición contraria **a la perpetuación de la especie** o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta.”



Artículo 145.- Para contraer matrimonio, **el hombre y la mujer** necesitan haber cumplido dieciocho años.”



A pesar de dicha resolución, el Congreso del Estado no ha reformado el Código Civil para homologarlo a la sentencia de la Suprema Corte.

Por último, aún y cuando ya se puede acceder a dicho derecho, persisten algunos obstáculos basados en criterios discriminatorios que dificultan el pleno ejercicio del mismo, la Organización Investigación y Litigio de los Derechos Humanos ha detectado dos de ellos:

1. El primero tiene que ver con la exigencia legal del certificado médico prenupcial, que tiene sustento legal en el artículo 78 fracción IV del Código Civil de Chiapas.

En este supuesto, los casos identificados son de parejas de hombres en donde existe serodiscordancia, a quienes se les ha negado el matrimonio por dicha circunstancia.

2. El segundo tiene que ver con la nacionalidad. Cuando una de las parejas no es mexicana, el Registro Civil establece una serie de requisitos, sin tener un sustento jurídico al respecto.



6.4.- DERECHO A LA FAMILIA: FILIACIÓN HOMOPARENTAL Y LESBOMATERNAL.

La doble filiación materna y la homoparentalidad son conceptos relacionados que abordan la realidad de las familias formadas por parejas del mismo sexo y sus hijos e hijas. Estos conceptos son elementos clave en la lucha por la igualdad de derechos y la protección de la diversidad familiar en el marco de los DDHH.

El derecho fundamental a la protección del desarrollo y organización de la familia se encuentra reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de acuerdo a los criterios jurisprudenciales de la SCJN, comprende a todo tipo de uniones familiares, entre ellas, las homoparentales y lesbomaternales conformadas por personas del mismo sexo, lo que implica, cualquier otro ejercicio de crianza, aún cuando una de las personas o ambas no tengan un vínculo genético con el hijo o hija.

En Chiapas, se han identificado casos de adopción por parejas del mismo sexo que no han tenido procedimientos diferenciados o rigurosos en comparación con las heterosexuales, sin embargo, las otras formas de conformar familia como la gestación subrogada o las técnicas de reproducción humana asistida no tienen un marco jurídico que regule y permita el acceso a estos procedimientos reproductivos, lo cual genera, por una parte, la incertidumbre legal y por otro, posibles violaciones a DDHH.

De los casos registrados y de acuerdo a la información proporcionada por el Registro Civil, cuatro familias lesbomaternales que han acudido a procedimientos de reproducción asistida iniciaron procesos de litigio para el reconocimiento de sus hijos e hijas ya que, dicha autoridad se niega a realizar la inscripción de los nacimientos.

Lo anterior, si bien representa una violación a los DDHH para los padres y madres, también genera afectaciones graves a los derechos de las infancias por las consecuencias que el vínculo familiar trae como lo son la afiliación a los servicios de salud.



6.5.- DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS AL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO Y ACCEDER A MECANISMOS QUE LES PERMITAN ADECUAR SUS DOCUMENTOS

De acuerdo a los “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Para ello, se deben adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí, y asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad que indican el género o el sexo de una persona reflejen la identidad profunda que la persona define por y para sí.

En Chiapas, la Constitución Política local, reconoce el derecho a la personalidad jurídica³³, sin embargo, fuera de la referida normativa, ninguna Ley reconoce la identidad de género autodefinida y mucho menos existe un mecanismo que permita la adecuación de los documentos de identidad primigenio, como el acta de nacimiento, para la concordancia sexo-genérica.

³³ Artículo 5 fracción V de dicha Ley

Cuando una persona trans, acude al Registro Civil a realizar las adecuaciones de sus documentos, la respuesta que reciben es la siguiente:



... la vía idónea para efectuar lo solicitado, resulta ser la jurisdiccional a través de un juicio de rectificación y modificación de acta de nacimiento, por tanto deberá iniciar la demanda respectiva ante el juzgado de primera instancia correspondiente, quien al resolver mediante mandato judicial respectivo opondrá a esta dirección del registro civil, la rectificación y modificación en el atestado de nacimiento referido, lo anterior en relación a lo establecido en los artículos 1004, 1005, 1006, 1007, 1008 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas³⁴.”



Respecto al proceso jurisdiccional que se refiere en el párrafo anterior, la SCJN ya se ha pronunciado en el sentido de que el procedimiento idóneo para la adecuación del acta de nacimiento es el de la naturaleza formal y materialmente administrativa³⁵.

³⁴ Respuesta proporcionada por el Registro Civil en todos los casos que la Organización ha brindado atención legal a personas trans para la adecuación de sus documentos.

³⁵ Tesis 1a. CCXXXIV/2018 (10a.) con registro digital: 2018667, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 319, cuyo rubro refiere: IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). EL PROCEDIMIENTO IDÓNEO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO ES EL DE NATURALEZA FORMAL Y MATERIALMENTE ADMINISTRATIVA.

Derivado de la negativa del Registro Civil para implementar un procedimiento administrativo, un grupo de mujeres trans interpusieron la queja CEDH/660/2018 ante la CEDH, expediente que fue concluido mediante el acuerdo de no responsabilidad CEDH/001/2020-NR³⁶ determinando que el Registro Civil no había violado DDHH por dicha negativa.

Con base en dicha determinación, las víctimas acudieron a la CNDH, autoridad que el 3 de septiembre del año 2021, emitió la Recomendación 43/2021³⁷, que en uno de sus resolutivos señala:



“... se envíe al Congreso del Estado de Chiapas, una iniciativa de Ley para modificar el Código Civil para el Estado de Chiapas, y con ello se permita a los ciudadanos de esa entidad federativa realizar una modificación del acta de nacimiento mediante un procedimiento administrativo sencillo, expedito y transparente, sin la necesidad de tener que recurrir ante alguna autoridad jurisdiccional...”



³⁶ Localizable en <https://cedhchiapas.org/cedh/3211-2/>

³⁷ Localizable en <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-432021>

Han existido varios esfuerzos para garantizar dicho derecho. El día 13 de mayo del 2019, un grupo de organizaciones e instituciones públicas como la Universidad Autónoma de Chiapas, la Secretaría para la Igualdad de Género, la Organización Diana Sacayán A.C., el Colectivo Chuvajetik, Capítulo IV todo sobre lesbianas, Mujeres que se construyen A.C. e Investigación y Litigio de los Derechos Humanos, así como diferentes activistas y personas defensoras de los DDHH, realizaron mesas de trabajo con la Diputada Aida Guadalupe Jiménez Sesma del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con el objetivo de trabajar en el proyecto de ley relativo al reconocimiento a la identidad de género, misma que fue presentada el 16 de mayo de ese año³⁸.

La iniciativa consistió en proponer la reforma a los artículos 41, 43, 101 y la adición a los artículos 101 BIS y 101 TER del Código Civil del Estado de Chiapas. Desde la presentación del proyecto, el Congreso del Estado no le dio el seguimiento correspondiente que se establece dentro del proceso de presentación de una iniciativa, puesto que no se colocó en el orden del día, ni se turnó a la Comisión correspondiente para su discusión, es por ello que activistas por los derechos de las personas trans presentaron la queja CEDH/165/2020 ante la CEDH, misma que ha tenido un proceso dilatado por el propio organismo ya que hasta la fecha no se ha resuelto.

El 22 de junio del 2023, nuevamente se presentó un proyecto de reforma a la ley relativo al reconocimiento a la identidad de género, en esta ocasión por la Diputada Floralma Gómez Sántiz del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) con el respaldo de 12 diputados y diputadas más³⁹, pese a ello, no se le ha dado el trámite legislativo correspondiente.

³⁸ El pronunciamiento de puede ser consultado a través de la siguiente liga:
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/actas/ACT_INT_03610.pdf?v=MQ==

³⁸ <https://www.cuartopoder.mx/chiapas/presentan-iniciativa-de-ley-de-identidad-de-genero/454206>

La falta del reconocimiento de la identidad de género de las personas trans ha obligado a algunas personas a migrar, como el caso de Itzayana López Hernández⁴⁰, mujer trans de 20 años de edad, originaria del municipio de Pijijiapan, Chiapas y asesinada en la Ciudad de México, lugar al que viajó debido a que había decidido buscar mejores oportunidades de vida e iniciar los trámites administrativos para el reconocimiento de su identidad en dicha ciudad ya que en Chiapas no es posible⁴¹.

En el caso de las infancias y adolescencias trans, es aún más difícil, por un lado, porque se deja de considerar la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes, ya que hay quienes afirman que la identidad auto percibida del género a esa edad es transitoria y que permitir su reconocimiento sería un menoscabo o perjuicio irreparable.

Por el contrario, el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans es lo que les permite acceder a otros derechos básicos como el derecho a la dignidad y a la no discriminación, en el caso de la niñez supone afectaciones a su derecho a la educación ya que algunas personas inician su transición en esa etapa y mientras realizan los cambios legales correspondientes, el nombre y género asignado al nacer continúa apareciendo en la documentación oficial de las instituciones educativas.

⁴⁰ La información ha sido obtenida de los archivos documentales de la Organización Investigación y Litigio de los Derechos Humanos que dio el acompañamiento legal al caso.

⁴¹ Algunas de las notas periodísticas que hablan al respecto pueden ser localizadas en las siguientes ligas:

1. [1.https://www.sinembargo.mx/24-09-2019/3651052](https://www.sinembargo.mx/24-09-2019/3651052)
2. [2.https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/10/02/itzayana-la-joven-probable-victima-de-transfeminicidio](https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/10/02/itzayana-la-joven-probable-victima-de-transfeminicidio)
3. [3.https://escandala.com/transfeminicio-en-la-alcaldia-alvaro-obregon-ciudad-de-mexico?fbclid=IwAR3gPsuaG92a8ZYROjOUbpZ7sHnxxJneG5FU2ft5fbvjhU_SVthBF9rg8yg](https://escandala.com/transfeminicio-en-la-alcaldia-alvaro-obregon-ciudad-de-mexico?fbclid=IwAR3gPsuaG92a8ZYROjOUbpZ7sHnxxJneG5FU2ft5fbvjhU_SVthBF9rg8yg)
4. [4.https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2019/9/24/reportan-transfeminicidio-de-itzayana-lopez-en-la-cdmx-231619.html](https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2019/9/24/reportan-transfeminicidio-de-itzayana-lopez-en-la-cdmx-231619.html)
5. [5.https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2019/09/itzayana-buscaba-una-nueva-identidad-en-la-cdmx-la-que-no-le-dio-chiapas-pero-encontro-la-muerte/](https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2019/09/itzayana-buscaba-una-nueva-identidad-en-la-cdmx-la-que-no-le-dio-chiapas-pero-encontro-la-muerte/)

▶ 6.6.- DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Para el presente diagnóstico, se toma como referencia el concepto establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴² definido como el acceso a instancias y recursos judiciales de protección idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Además, deben ser sencillos, imparciales y no discriminatorios, se debe brindar una atención adecuada y no debe entenderse únicamente como la sanción penal.

Frente a las agresiones o violaciones a derechos humanos, algunas personas refieren conocer instituciones a las que podrían acudir, pero mencionan no tener confianza en la atención que les brindan, además de haber tenido malas experiencias al momento de acudir a denunciar.

De acuerdo a los testimonios de los grupos focales, la FGE y la policía, autoridades que usualmente son las que brindan la primera atención, son las que menos apoyo han brindado o dan un inadecuado servicio, lo cual coincide con los datos proporcionados por la CEDH de donde se advierte que dichas autoridades tienen iniciados expedientes de queja derivado de la insuficiente protección de personas, uso desproporcionado de la fuerza, detención arbitraria y prestación indebida del servicio público, en la que se encuentran involucradas personas LGBTTTIQ+.

⁴² Informe especial “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”, 2007 párrafo 5.

Por otro lado, aunque para algunas personas la CEDH, ha sido una institución que ha contribuido en la defensa de situaciones relacionadas con violaciones a sus DDHH, esta no ha emitido ninguna Recomendación por hechos que transgreden los derechos de las personas de la diversidad sexual en ninguno de sus expedientes.

Aunado a ello, el único acuerdo de no responsabilidad que emitió, tiene que ver con el reconocimiento de la identidad de género, en la cual, determinó la inexistencia de responsabilidad de la autoridad por haberse negado a realizar las adecuaciones en el acta de nacimiento de personas trans. Así también, en lo documentado por la organización, se observa excesiva dilación en los procesos ante ese organismo.

El acceso a la justicia, también puede verse reflejado con el número de delitos que son investigados y que, a su vez, son llevados a juicio. En ese sentido, en el periodo de 2020 al 2023, se observa que la FGE ha recibido 14 denuncias, sin embargo, solamente 1 de ellas ha podido llevarse ante un juzgado penal, pero ninguna ha recibido una sentencia condenatoria.

En este orden, pese a que, desde 2018 el fiscal general instruyó la aplicación obligatoria del “Protocolo de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género” se siguen identificando caso en los que no se respetan los derechos de este sector de la población cuando acuden al Ministerio Público.

Por último, las instituciones públicas consultadas refieren que no cuentan con protocolos enfocados en la atención a la violencia y discriminación en contra de personas LGBTTTIQ+ y pocas de ellas, han capacitado a su personal sobre dichos temas.

6.7.- DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Cuando una persona ha sufrido las consecuencias de la comisión de un delito o se han cometido violaciones a DDHH en su agravio, deben contar con la garantía de ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido, esta debe contemplar las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición⁴³.

Este derecho, constituye el último componente para que las personas accedan a la justicia. Para ello, la Ley General de Víctimas establece parámetros en materia de reparación integral, sin embargo, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, no se encuentra homologada a esta.

Aunque, como se mencionó anteriormente, se han documentado varios casos de víctimas del delito y de violación a los DDHH, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas (en adelante la CEEAV), informó que solo ha inscrito a tres personas trans en el registro estatal de víctimas a su cargo, sin embargo, ninguna de las víctimas ha sido beneficiada con los recursos económicos a cargo de la CEEAV en materia de ayudas, asistencias y reparación integral del daño.

⁴³

Artículo 26 de la Ley General de Víctimas.

Desde su entrada en funciones, en el año 2020, la CEEAV informó que ha brindado cinco atenciones jurídicas a personas de la diversidad sexual. En este sentido, la ausencia de reparación a las víctimas por violación a los DDHH puede generar espacios de impunidad, lo que incentiva la repetición de los actos.



▶ 6.8.- DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

El glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refiere a estos derechos como aquellas prerrogativas reconocidas exclusivamente a la ciudadanía, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votada o votado.

Al respecto, se tiene evidencia de que, la única ocasión en la que de manera categórica existen postulaciones de personas LGTBTTIQ+ para cargos de elección popular fue para el periodo electoral 2021, en el que de un total de 11801 personas que participaron en la contienda electoral, solamente se postularon tres personas que se asumieron como parte de la diversidad sexual: 2 mujeres trans y 1 persona no binaria.



Los cargos a los cuales se postularon fueron para suplente general por el partido Chiapas Unido en el municipio de Mapastepec y la coalición Va por Chiapas en Huehuetán. Así como el cargo de regiduría propietaria por el Partido Nueva Alianza Chiapas en el Municipio de Villaflores.

Ante la falta de garantía de este derecho, el 3 de julio del 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JDC/080/2023, en el cual declaró existente la omisión legislativa del Congreso del Estado al determinar la obligación que tiene para garantizar los derechos político electorales de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ para que accedan a cargos de elección popular en igualdad de condiciones.

Con base en lo anterior, el Tribunal determinó que el Congreso está obligado a implementar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de esta índole a la población de la diversidad sexual en todos los niveles de gobierno.



6.9.- DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud se encuentra reconocido como un derecho humano y su protección está garantizada en la Constitución Federal y en diversos tratados internacionales. Este derecho debe ser accesible a todas las personas sin importar su orientación sexual, identidad o expresión de género, sin embargo, puede verse limitado por dichas circunstancias.

En la presente investigación se identificaron circunstancias recurrentes que requieren de atención e intervención por parte de la Secretaría Salud, la primera tiene que ver con la atención a la afectación psicoemocional derivada del rechazo, la discriminación y la violencia en el ámbito familiar y por las llamadas “terapias de conversión”, lo anterior, trae como consecuencia problemas de alcoholismo y drogadicción.

De la información recabada, se obtuvo que las personas LGBT+ enfrentan situaciones de estrés, depresión, ansiedad e ideas de suicidio, a pesar de ello, no refirieron haber acudido a servicios de salud mental para recibir atención médica.



De acuerdo a la Ley de Salud para el Estado de Chiapas, uno de los servicios que deben considerarse como básicos tiene que ver con la salud mental y que la misma se proporcione a los grupos más vulnerables¹, en términos de dicha normativa, la prevención de la afectación a la salud mental tiene carácter prioritario², no obstante, de lo informado por la Secretaría de Salud, la institución no cuenta con un área enfocada en brindar servicios a las personas LGBT+, ni tiene presupuesto asignado para enfrentar las problemáticas de dicha población.

La situación vigente y los casos documentados, permiten advertir la existencia de omisión por parte de la Secretaría y el Instituto de Salud³ relacionada con la vigilancia a los grupos, asociaciones e instituciones privadas que ofrecen servicios de rehabilitación por adicciones pero que, reciben y albergan a personas de la diversidad sexual para implementar procesos de corrección sexual a través de mecanismos que atentan contra su integridad física y psicológica.

Por otro lado, se observa que, las mujeres trans presentan riesgos en su salud física derivado del uso de sustancias para la modificación corporal al margen del sistema de salud en lugares que no se encuentran regulados o en ocasiones al acudir con personas de su confianza con conocimientos básicos en aplicación de inyecciones. Así también, se detectó que la salud de hombres gays y mujeres trans se ve afectada por prácticas sexuales de riesgo.

| | |
|---|--|
| 1 | Artículo 24 fracciones VI y X de la Ley referida. |
| 2 | Artículo 57 de la misma norma |
| 3 | Tal como lo refiere el artículo 43 de la Ley que rige a dicha institución. |

En la atención que se debe brindar a poblaciones en situación de vulnerabilidad es necesario contemplar el enfoque diferenciado y tomar en cuenta circunstancias particulares, para ello, algunas instituciones han implementado la creación de protocolos, en el caso del sistema de salud, se documentó que, existe un “Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual LGBTI y guías de atención específica”, sin embargo, la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas refirió no contar con uno en este rubro y tampoco mencionó conocer el citado protocolo.

Finalmente, de lo informado por la Secretaría de Salud, no se ha brindado capacitación al personal de dicha institución en temas relacionados con la atención y derechos humanos de las personas LGBT+, aunado a ello, los esfuerzos de la institución únicamente están enfocados en la prevención y control de VIH e ITS.

▶ 6.10.- DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

MODALIDADES DE VIOLENCIA

Para el presente apartado, las modalidades de violencia que se describirán tienen que ver con las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presentan estas⁴⁴, las que se describen a continuación fueron tomados de los grupos focales realizados.

A) Violencia en el ámbito familiar.

El ambiente familiar no se encuentra exento de situaciones de violencia, rechazo y discriminación, muchas personas enfrentan violencia y falta de apoyo desde la infancia, lo cual puede agravarse si existe una conexión con la religión, ser gay, lesbiana o trans se convierte en sinónimo de vergüenza para las familias.

⁴⁴ Concepto retomado del artículo 5 fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Yo vengo de una familia indígena zoque, somos 2 hombres y 3 mujeres, desde pequeño tengo comportamientos que son asociados con lo gay y eso llevó a que mi familia me pegara de pequeño. Cuando le conté a mi mamá que había sido violado no me creyó, hasta que la misma persona abusó de mis otras hermanas. Creo que, por ser gay, desde la infancia he vivido rechazo, discriminación y violencia.” (Joven gay, indígena zoque. Tuxtla Gutiérrez)

Las consecuencias de la violencia y el rechazo familiar pueden afectar psico emocionalmente a quienes la sufren y el resultado puede ser depresión, intenciones de suicidio o adicciones:

Cuando mi familia supo de mi orientación sexual, fui violentado no solo de manera verbal, sino también físicamente, lo que me llevó a pensar en algún momento en el suicidio.” “Tengo un sobrino trans que no ha salido del closet, sin embargo, sufre hostigamiento y rechazo constante por parte de la familia...” (Hombre gay, San Cristóbal De Las Casas).

En Chiapas, el Código Penal reconoce la violencia familiar como un delito, sin embargo, no existe información proporcionada por las autoridades respecto a las denuncias o investigaciones de este tipo, asociadas a la orientación sexual, identidad o expresión de género.

En la presente investigación, se detectaron casos de familias que buscan corregir la sexualidad⁴⁵ de las personas LGBT+, a través de instituciones privadas de rehabilitación para adicciones o retiros espirituales de índole religiosa, sin que exista una regulación al respecto.

Las víctimas de estas conductas presentan depresión, tendencia al suicidio y adicciones, lo que, sumado a la falta de instituciones que puedan brindarles de manera gratuita herramientas para sobreponerse, las coloca en un estado de mayor riesgo y vulnerabilidad.

Cabe mencionar que, de acuerdo a los Principios de Yogyakarta se deben garantizar que ningún tratamiento o consejería considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.

Por otra parte, cuando se tiene el apoyo y respaldo de las familias, las personas se sienten con mayor confianza y seguridad para afrontar las violencias, aún y cuando tales agresiones también vayan dirigidas a juzgar el apoyo que reciben y las violencias se extiendan a los y las familiares.

Por último, aún y cuando no se encuentren relacionados de manera directa con temas de violencia, se considera oportuno mencionar que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado, entre el 2022 y 2023, reportó haber atendido 6 asuntos en materia familiar por controversias legales alimentarias y concubinato de hombres gays en Tuxtla Gutiérrez.

45

Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG).

B) Violencia en el ámbito laboral.

Algunas personas no manifiestan su orientación sexual en sus centros de trabajo por temor a ser despedidas, o vivir discriminación y rechazo. Cuando lo han hecho, empiezan a verse afectadas y en algunos casos son despedidas de manera injustificada o debido al hostigamiento y acoso, se ven obligadas a renunciar.



“Después de haber participado en una marcha del orgullo, me vieron algunas personas del trabajo y algunos clientes, a partir de ahí empecé a recibir agresiones laborales y otra por parte de clientes que pedían que yo no los atendiera, por lo que tuve que renunciar.”
(Persona no binarie de SCLC)

Se observa que las personas pueden tener un desempeño laboral adecuado, ajustándose a los lineamientos que se les impone, sin embargo, ejercer su derecho a la libre manifestación, fuera de sus horarios laborales, en actividades públicas como una marcha del orgullo, genera conductas de rechazo laboral.



Yo trabajé en un hotel, aquí en Comitán, trabajé bien, sin ningún problema, hasta que les dije que iba a participar en la marcha del orgullo, para ellos, eso fue un problema, porque empezó el rechazo”
(Mujer lesbiana, Comitán de Domínguez)

Algunas de estas situaciones de discriminación parecen no ser percibidas como tales por quienes las generan. Para legitimar su actuar, se justifican en la normativa interna de la empresa o la imagen que se debe tener al estar en contacto directo en atención al público.



... en mi último trabajo, en COPIMAX, cuando empecé a hacer más visible mi identidad, me empecé a maquillar, a pintarme las uñas y me hablaron por parte del trabajo para decirme que por favor no fuera tan visible, que lo evitara..." (joven no binario, participante del grupo focal de Tuxtla Gutiérrez)



Yo soy maestro de una escuela y por tener el cabello largo, empecé a sufrir discriminación, así como comentarios por parte del personal de la escuela, me decían que al existir un reglamento institucional yo debería acatarlo, que además era ejemplo de mis estudiantes, durante la pandemia, las agresiones se intensificaron, llegaron a decir que mis estudiantes eran gays y lesbianas porque yo los estaba educando así." (Docente gay, co fundador de la colectiva DIVERSIDAD-ES de SCLC)

Aunque las víctimas identifican que los comentarios o burlas pueden transgredir sus derechos, no denuncian.



En el ámbito laboral he recibido comentarios a manera de "chiste" que empiezan como una plática simpática pero que en realidad es una burla a mi persona por ser gay..." (Activista gay, Tuxtla Gutiérrez)

Pese a que la Ley Federal del Trabajo⁴⁶, establece que los despidos que se den por discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género son injustificados, de acuerdo a los datos proporcionados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Centro de Conciliación Laboral y los Juzgados Especializados en Materia Laboral, no existe información de casos de despido injustificado en las que se encuentren involucradas personas de la diversidad sexual.

Lo anterior, no significa que no se presenten problemáticas de violencia y discriminación en el ámbito laboral, sino que, según los resultados de los grupos focales llevados a cabo, puede darse a la falta de apoyo legal especializado, a desconfianza en las instituciones, falta de capacidad económica para pagar servicios legales o lo largo que puede resultar el proceso.

Por último, se identificó que las pocas oportunidades laborales sin discriminación y la ausencia de políticas públicas para la empleabilidad hace que algunas mujeres trans se dediquen al trabajo sexual.



A nosotras no nos contratan y menos sino tienes hecho los cambios en el acta de nacimiento, INE y todos tus papeles, muchas de nosotras nos dedicamos al trabajo sexual porque de algo tenemos que obtener ingresos, no hay oportunidades de trabajo.” (Mujer trans de Chiapa de Corzo)

⁴⁶

Artículo 341 de dicha Ley.

En ese sentido, cabe señalar que, en Chiapas, la regulación del trabajo sexual⁴⁷ se encuentra establecida en la Ley de Salud del Estado⁴⁸, la cual permite su ejercicio únicamente en lugares denominados “zonas de tolerancia”, que deben establecerse fuera de la zona urbana designada por el gobierno municipal, quedando prohibida su oferta en la vía pública o fuera de dichas zonas.

Estas prohibiciones, trae la consecuencia de que el ejercicio de la actividad fuera de los espacios asignados por el gobierno municipal sea “clandestino” lo que puede convertir el entorno en un ambiente de riesgo y violencia⁴⁹.

C) Violencia en el ámbito educativo.

El cuarto párrafo del artículo 3 de la CPEUM establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Aunado a ello, la Ley General de Educación, establece los principios rectores de la educación a nivel nacional, así como las bases para impartirla.

En el mismo sentido, lo refiere la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, reafirmando que parte del proceso educativo se basa en ambientes educativos que beneficien a sus estudiantes.

⁴⁷ La Ley de Salud de Chiapas lo nombra: “sexo servicio o comercio sexual”.

⁴⁸ De los artículos 201 al 207.

⁴⁹ <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2020/10/condenan-aumento-de-agresiones-a-mujeres-trans-y-trabajadoras-sexuales/>

A pesar de la existencia de tales Leyes, las infancias y adolescencias LGBT experimentan violencia, algunas de ellas surgen cuando hay un hecho que pone en evidencia la orientación sexual como por ejemplo la demostración de afecto:



... en la escuela fui detenido por darle un beso a mi pareja, no paraban de decirme que me iría al infierno.” (Hombre trans, SCLC)

La manera en la que el personal educativo aborda dicha situación, puede generar violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo si el suceso se hace público.



En una escuela que no quiero decir su nombre, dos niñas, bueno, adolescentes que eran novias, fueron exhibidas después de que las vieron besándose, llamaron a reunión de padres de familia, me dio mucho coraje” (Antonio, Comitán de Domínguez)

Se identifica que las instituciones educativas tienen una nula estrategia en materia de atención a las víctimas de burlas, agresiones verbales o físicas, ya que estas persisten en los espacios educativos.



En la prepa sufrí bullying cuando empecé a identificarme como gay, mis compañeros del salón me hacían burlas constantes.” (Antonio, Comitán de Domínguez)

A lo anterior, se suman la violencia y discriminación directa de quienes laboran en dichas instituciones, lo cual puede agravar el derecho a la educación.



“En la secundaria, el psicólogo de la escuela es quién más violentó y me reprimió...” “...pidió que me expulsaran por ser gay porque yo podría desviar a mis compañeros.” (Jorge, hombre gay de Frontera Comalapa).

La Secretaría de Educación en el Estado informó que no tiene presupuesto, programas educativos o protocolos enfocados en la atención a niños, niñas y adolescentes LGBTTT+ víctimas de violencia en el ámbito educativo, además, refiere no contar con denuncias relacionadas con dichos hechos.

Los cursos que ha tomado el personal educativo o de la Secretaría de Educación tiene que ver con DDHH y no se identifica si alguno de ellos, se encuentra vinculado con temas de diversidad sexual.

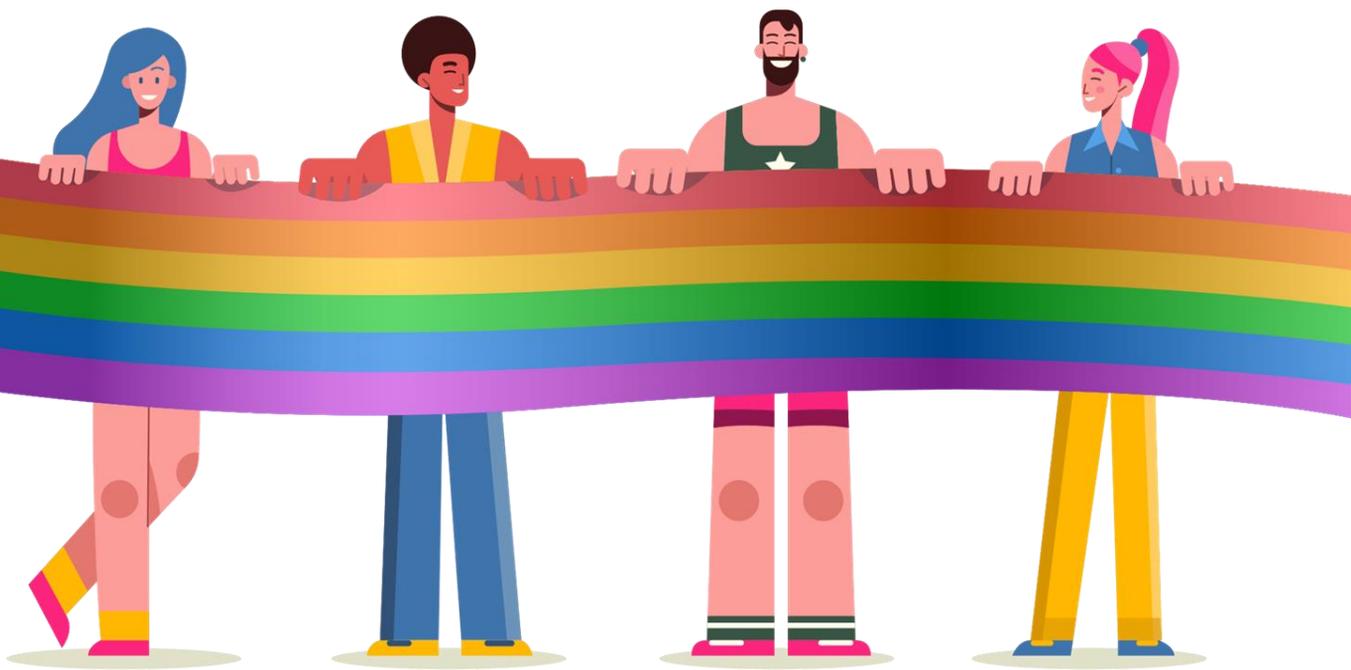
En lo que respecta al nivel educativo superior, la Universidad Autónoma de Chiapas, cuenta con una Dirección para el Diálogo con la Diversidad (DIADI), adscrita a la Secretaría para la Inclusión Social y la Diversidad Cultural (SISyDIC), que de acuerdo a la informado por la institución, atiende la agenda institucional de la diversidad sexual.

Así también, señala haber recibido 1 denuncia por hostigamiento en el año 2022, una por discriminación y otra por violencia en el año 2023 en las que se encuentran involucradas víctimas de homofobia.

En dicha Universidad, seis personas trans han solicitado la adecuación de sus documentos académicos de acuerdo a su identidad de género, en tanto que en la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas lo han hecho tres estudiantes.

Las carreras en las que se han solicitado dichas adecuaciones son en las Licenciaturas en derecho, enseñanza del inglés, administración turística, comunicación, ciencias de la comunicación, psicología, biología y artes.

Lo anterior, nos da un panorama de mayor acceso a la educación universitaria por parte de las personas trans.



D) Violencia en el ámbito social.

La expresión de sexualidades e identidades no normativas, en diversas ocasiones, se considera sospechosa, peligrosa para la sociedad, o amenazante contra el orden social y la moral pública⁵⁰. En Chiapas, existe una constante de violencia y discriminación en contra de personas LGBT+ en diversos ámbitos, el espacio público, es uno de ellos. En la convivencia e interacción con la comunidad y la sociedad, se han identificado agresiones tanto individuales como colectivas que atentan contra los derechos humanos que puede incluir violencia física, verbal o psicológica.

Algunos de los detonantes de las violencias que se detectaron tiene que ver con las expresiones de afecto en público, la identificación inmediata de la persona como parte de la diversidad sexual, la religión⁵¹ o el trabajo sexual, lo que genera, a su vez, exclusión social.

Por otro lado, la existencia de festividades en la que los espacios, aparentemente resultan ser respetuosos e incluyentes de la diversidad sexual, nos permite hacer un análisis sobre la percepción que tiene la participación de hombres gays y mujeres trans, en algunos municipios⁵² en eventos culturales que irrumpen con el género, como lo son las celebraciones religiosas⁵³ en la que hombres vestidos de mujer salen a las calles una vez al año (chuntá o chuntae).

⁵⁰ Informe especial sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, párrafo 28.

⁵¹ <https://ulisex.com/cristianos-agresion-homofobia-chiapas/>

⁵² Chiapa de Corzo, San Fernando, Acala, Berriozábal, 20 de noviembre, Chiapilla y Totolapa

⁵³ Festividad católica que celebra en conjunto a varios santos: el Señor de Esquipulas, San Antonio Abad y el principal San Sebastián, el santo patrono.

Sin embargo, dichos espacios muestran resistencias para la inclusión y defienden la idea de la participación heterosexual masculina ya que, de la información recabada, hombres gays y personas trans son excluidas para no participar en esas festividades.



“Chiapa de Corzo, es una ciudad que está en transición, hay más apertura y respeto, sí, pero aún en algunas pandillas⁵⁴ hay restricciones en las que está prohibido que participen gays o trans, no porque esté bien o mal, sino porque la tradición es otra, es decir, lo chuntá no nace de lo gay, por eso es que hay resistencias, hay varias teorías de cómo surge lo chuntá, hay quienes dicen que nace de la preocupación de los hombres hacia sus mujeres que empezaron a robárselas y para protegerlas, empezaron a vestirse de mujeres, porque así los enfrentaban de manera directa, aclaro que solo es una de las tantas teorías pero es la más aceptada .” (coordinador de uno de las pandillas de la fiesta grande de Chiapa de corzo)

En otros contextos, la violencia que viven las mujeres trans indígenas en las comunidades de los altos de Chiapas, genera desplazamientos forzados a otros municipios donde esperan recibir respeto y aceptación. En algunas de estas comunidades son identificadas, en el idioma tseltal, como antsil winik⁵⁵ .

Las mujeres trans indígenas expresan tener miedo de regresar a sus comunidades por el rechazo o la violencia que puedan vivir.

⁵⁴ Grupo de personas que hacen recorridos en la ciudad, con indumentarias tradicionales asociadas mujeres.

⁵⁵ Antsil en el idioma tsetal quiere decir en castellano (señora), y winik quiere decir (hombre) da el resultado mitad hombre y mitad mujer (mujer hombre).

E) Violencia en el ámbito institucional.

La violencia institucional tiene un impacto significativo en la vida y los derechos de las personas, ya que proviene de quienes deberían proteger y garantizar el acceso pleno de los mismos, sin embargo, generan acciones, omisiones o prácticas que incumplen con las obligaciones que tienen.

Todas las personas participantes concuerdan en que no se puede hablar de avances reales en materia de DDHH, si no se legisla para materializarlos en igualdad de condiciones.



Cada año en las épocas previas a la celebración del orgullo, las instituciones públicas buscan hacerse una foto con las organizaciones o activistas, sin embargo, no hacen acciones contundentes y claras...” (docente y activista de derechos humanos)

Además, expresaron que se enfrentan a diversas formas de discriminación, violencia e inadecuada atención por parte de las instituciones públicas.



...cuando vamos a denunciar las instituciones no tienen sensibilidad, no aplican protocolos, no quieren atendernos o a veces nos culpan” (Hombre gay, Comitán de Domínguez)

En ocasiones, las instituciones no brindan el servicio que por ley deben proporcionar y envían a las víctimas a otras dependencias, esto genera desgaste emocional para quienes buscan hacer una denuncia.



... En las instituciones constantemente vemos un peloteo, ve para allá o a mí no me toca y nunca encontramos soluciones.” (activista por los derechos de la población LGBTTTIQ+)

Este contexto de desigualdad, la desconfianza en las instituciones públicas puede llegar a generar impunidad ya que con su actuar contribuyen a que no se sancione a quienes son responsables de estos hechos.



... ya no creemos en las instituciones por muchos motivos, algunas veces, en vez de recibir atención recibimos violencia, cuando vamos a denunciar en vez de recibir apoyo terminamos desilusionándonos porque no hay una adecuada atención, ninguna tiene áreas enfocadas en el tema.” (Testimonio de joven gay de Frontera Comalapa”

Otra de las circunstancias identificadas tiene que ver con la institucionalización de discursos trans excluyentes, de acuerdo a las personas activistas y defensoras de los DDHH que participaron, algunas funcionarias públicas han expresado públicamente su desacuerdo en que las políticas públicas encaminadas a atender asuntos de mujeres puedan ser aprovechadas por las mujeres trans.

6.11.- OTROS DATOS OBTENIDOS

El gobierno del estado informó que su política estatal en materia de DDHH de la población LGBTTTTIQ+ se encuentra incluida en la política pública 2.1.2 sociedad incluyente dentro del Plan Estatal de Desarrollo y que ésta se aplica para todas las dependencias, sin embargo, la mayoría de las instituciones reportaron como información inexistente acciones a favor de este grupo de población.

Por su parte la Secretaría de Igualdad de Género señaló que se encarga de implementar acciones a través del monitoreo del Observatorio Ciudadano de los Derechos de la Población LGBT+, sin embargo, refirió que éste no tiene un presupuesto asignado para su operatividad.

Así también, la Secretaría de Turismo cuenta con el Programa de Certificación Inclusivo “Sello Chiapas, Love inclusive” que si bien busca atraer el capital económico de las personas LGBTTTTIQ+ a través de la oferta de espacios libres de violencia y discriminación, no existen políticas públicas y de garantía de derechos reales para la diversidad sexual en el estado. Aunado a ello, dicho programa no cuenta con presupuesto asignado para su ejecución y seguimiento.

Por último, la CEDH y la Secretaría de Economía y del Trabajo implementaron el “Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos” dirigido ha negocios que se obligan a desarrollar o mantener buenas prácticas que garanticen el respeto a los derechos de las personas en los servicios que brindan, sin embargo, dichas instituciones no cuentan con programas, presupuestos o áreas enfocadas en atender a la población de la diversidad sexual.

A black and white photograph of a woman with short hair, looking upwards and to the left. She is holding a rainbow flag. A semi-transparent purple patterned overlay is draped across the image, partially covering the woman and the flag. The text '07. CONCLUSIONES' is centered over the image in a bold, black, sans-serif font.

07. CONCLUSIONES

7.- CONCLUSIONES

La situación actual para las personas de la población LGBTTTIQ+ representa una serie de retos que deben ser atendidos de manera inmediata. Aún y cuando hay un recorrido significativo en la lucha por sus derechos humanos, continúan existiendo omisiones en los tres ámbitos de gobierno para garantizar su pleno acceso.

El presente diagnóstico revela una marcada y persistente discriminación y violencia desde el ámbito del estado, sin que existan políticas públicas, programas y recursos económicos, enfocados en atender la problemática.

Se hace notar que las mujeres trans son las víctimas que se encuentran en mayor vulnerabilidad derivado de la negativa estructural y sistemática del reconocimiento de su identidad y la ausencia de procedimientos que faciliten la adecuación de sus documentos. Lo anterior, se traduce en falta de acceso a oportunidades laborales que conlleva al ejercicio del trabajo sexual en situaciones de riesgo, incluso la pérdida de la vida.

En las investigaciones penales por muertes violentas de mujeres trans, no se respeta la identidad social de la persona y, por otro lado, en el seguimiento a las denuncias por delitos cometidos contra gays o lesbianas no se aplica el Protocolo de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

Se observa una baja capacitación al personal de las instituciones públicas en materia de derechos de la población LGBTTTIQ+ lo que puede constituir un obstáculo para la adecuada implementación del marco normativo existente o una correcta atención.



En lo que respecta a mecanismos de denuncia, las instituciones públicas del Estado no cuentan con áreas de atención con enfoque diferencial y especializado para atender hechos cometidos por las personas servidoras públicas motivados por la orientación sexual, identidad y expresión de género.

Si bien, la CEDH, ha sido una herramienta para el acceso a la justicia, ya que, a través de la emisión de recomendaciones se puede establecer medidas de reparación integral, los tiempos de atención de los expedientes de queja resultan ser largos y en ninguna de las denuncias se ha emitido una recomendación.

En muchos casos, el ámbito familiar se ha convertido en un espacio inseguro por las agresiones físicas, psicológicas o verbales que se producen al interior, así como aquellas acciones que buscan corregir la orientación sexual e identidad de género en instituciones privadas que no cuentan con una regulación y supervisión puntual de la atención que brindan.

De igual manera, los discursos religiosos son un elemento identificado en los ataques que han recibido las personas de la diversidad sexual a lo largo de su vida.

Por todo lo anterior y de los resultados obtenidos en el presente diagnóstico se considera importante emitir las siguientes recomendaciones en materia de derechos humanos de la población LGBTTTIQ+

08. RECOMENDACIONES



8.- RECOMENDACIONES

A) AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

- 1.- Que se desarrollen e implementen estrategias y líneas de acción reales y puntuales que permitan fortalecer la política pública 2.1.2 sociedad incluyente dentro del Plan Estatal de Desarrollo.
- 2.- Se emita un comunicado oficial dirigido a todas las instituciones de la administración pública estatal respecto al compromiso del gobierno del estado con la atención de las problemáticas de la población LGTBTTTIQ+.
- 3.- Dar cumplimiento total a la Recomendación 43/2021 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 4.- Se realice un análisis, con perspectiva de derechos humanos, a los procedimientos de adecuación de actas de nacimiento para la concordancia sexo – genérica de las personas trans, inscripción de los nacimientos de hijos e hijas de familias homoparentales y lesbomaternal, así como los requisitos para contraer matrimonio y, con base en ello, en caso de que los actuales procedimientos atenten contra los derechos humanos, se formulen estrategias de modificación.
- 5.- Activar la instalación y operatividad del Sistema y Consejo Estatal contra la Discriminación.

B) AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

1.- Se diseñen e impartan programas de formación y capacitación al personal que brinda servicios de defensoría pública gratuita, así como a todos los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales del estado a cargo del Tribunal y las áreas de recepción de quejas por hechos atribuibles al personal de la institución por posibles faltas administrativas.

2.- Se diseñen, conjuntamente con sociedad civil e instituciones académicas, protocolos para atender los asuntos jurisdiccionales y no jurisdiccionales con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales y se emita una circular para su implementación obligatoria.

C) AL CONGRESO DEL ESTADO

- 1.- Se realice un análisis a la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas que actualice y amplíe el ámbito de protección por razones de identidad y expresión de género, así como de características sexuales.
- 2.- En conjunto con la FGE y organizaciones de la sociedad civil se realice un proyecto de reforma al código penal para el Estado de Chiapas que proponga agravantes a los delitos motivados por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- 3.- En conjunto con la FGE y organizaciones de la sociedad civil se realice un proyecto de reforma al artículo 164 bis código penal para el Estado de Chiapas que contemple en las razones de género, la identidad social de una mujer trans.
- 4.- En conjunto con organizaciones de la sociedad civil, se realice un análisis a las diferentes leyes para efectos de proponer la regulación, vigilancia y sanción de las instituciones privadas que buscan corregir la orientación sexual y la identidad de género.
- 5.- Reformar los artículos del Código Civil para el Estado de Chiapas que permitan la inscripción en el Registro Civil de los nacimientos de hijos e hijas de familias homparentales y lesbomaternales..

6.- Reformar los artículos del Código Civil para el Estado de Chiapas que permitan el reconocimiento de las otras formas de conformar familia como la gestación subrogada o las técnicas de reproducción humana asistida, dentro de los estándares de derechos humanos.

7.- Se dé el trámite legislativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de Chiapas, en el que se reconoce la identidad de género y se establecen procedimientos que facilitan la adecuación del acta de nacimiento.

D) A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- 1.- Se diseñen e impartan programas permanentes de formación y capacitación al personal que brinda servicios de asesoría jurídica, así como a fiscales del Ministerio Público y su personal de apoyo.
- 2.- Se capacite a todo el personal de las fiscalías de distrito y materia sobre el “Protocolo de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género”.
- 3.- Se emita un mensaje institucional de “cero tolerancia” a actos de discriminación e inadecuada atención motivada por la orientación sexual, identidad y expresión de género.
- 4.- Se garantice a las personas LGBTTTTIQ+ una asesoría jurídica integral en la primera atención de las denuncias.
- 5.- Se reconozca la calidad de víctima y se vincule a la CEEAV para que accedan a los servicios que esta ofrece.
- 6.- Que en las investigaciones se logre acreditar y garantizar la reparación del daño a favor de las víctimas.
- 7.- Garantizar la debida diligencia para que en todos los asuntos sean objeto de una investigación oportuna, completa e imparcial, que logre la identificación y sanción de responsables.

E) A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 1.- Garantizar que la tramitación de los expedientes de queja se haga en los términos establecidos en su Ley, de manera pronta y expedita.
- 2.- Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.
- 3.- Se emita Recomendación dentro del expediente CEDH/0165/2020 iniciado el 12 de febrero del año 2020 que hasta la fecha sigue sin resolverse.
- 4.- Con base en el interés superior de la infancia, se emita recomendación dentro del expediente de queja CEDH/181/2023 relacionado con violaciones a los derechos humanos de un adolescente trans.
- 5.- Se reconozca la calidad de víctima y se vincule a la CEEAV para que accedan a los servicios que esta ofrece.

F) AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.- Se implementen acciones afirmativas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos político electorales de la población LGBTTTTIQ+ así como el acceso a los cargos públicos y de elección popular.

G) A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

1.- Implementen todos los mecanismos necesarios con el objetivo de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, en el marco de sus funciones de seguridad pública.

2.- Se diseñen e impartan programas permanentes de formación y capacitación a la policía estatal.

3.- Se impulsen estrategias de prevención del delito y de protección a las víctimas que permitan una intervención inmediata de los cuerpos de seguridad pública.

H) A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 125 MUNICIPIOS

- 1.- Activar la instalación y operatividad de los Consejos Municipales contra la Discriminación.
- 2.- Establecer un área enfocada en atender asuntos relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género.
- 3.- Se diseñen e impartan programas permanentes de formación y capacitación a la policía municipal.

I) A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

- 1.- Generar mecanismos que permitan que los servicios que brindan sean accesibles en términos geográficos para todas las personas y que cuenten con personal suficiente y calificado.
- 2.- Facilitar la inscripción de las víctimas en el registro estatal y nacional de víctimas.
- 3.- Garantizar las cinco medidas de reparación integral del daño de las víctimas de violación a los derechos humanos.

J) A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO

- 1.- Asignar presupuesto a la operatividad del observatorio ciudadano de los derechos de la población LGBTTTIQ+
- 2.- Promover la transversalización de la política de igualdad en materia de diversidad sexual y género, en el ámbito estatal y municipal.
- 3.- Establecer un área enfocada en atender los asuntos relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género, dependiente de la subsecretaría de igualdad e inclusión.

K) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

- 1.- Se implementen estrategias de atención a estudiantes víctimas de violencia escolar.
- 2.- Se diseñen e impartan programas permanentes de formación y capacitación al personal de las instituciones educativas.

L) A LA SECRETARÍA DE SALUD

1. Asignar recursos económicos, humanos y materiales para la atención enfocada a personas LGBT+.
2. Implementar acciones y estrategias enfocadas en la atención de la salud mental de personas LGBT+.
3. Ejecutar acciones de prevención de daños a la salud mental de personas LGBT+.
4. Difundir entre el personal de salud, el “Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual LGBTI y guías de atención específica” e implementar acciones de capacitación sobre el mismo.
5. En el marco de sus facultades legales, vigilar el funcionamiento de los grupos, asociaciones e instituciones privadas que ofrecen servicios de rehabilitación por adicciones que, reciben y albergan a personas de la diversidad sexual para iniciar procesos de corrección sexual.

M) A LA SECRETARÍA HACIENDA

- 1.- Asegurar que las instituciones públicas cuenten con presupuesto suficiente que fortalezca la prestación de los servicios que ofertan.



DOCUMENTO ELABORADO POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN, CON BASE EN LA INFORMACIÓN OBTENIDA. EL MATERIAL CONTENIDO EN ESTE DOCUMENTO PUEDE CITARSE O REPRODUCIRSE LIBREMENTE, SIEMPRE QUE SE MENCIONE SU PROCEDENCIA.